

# Telefónica

## ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante el "ADDENDUM") que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, identificada con RUC N° 201000177774, con domicilio en Av. Arequipa 1155, piso 8, Lima, debidamente representada por su Directora de Regulación, señora Elizabeth Galdo Marin, identificada con D.N.I. N° 09149941, y por su Director de Marketing Estratégico, señor Gustavo Kitazono Sugahara, identificado con documento de identidad N° 10322115, según poderes inscritos en la Partida N° 11007045 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, quien en adelante se denominará "TMÓVILES"; y de la otra parte **AMERICATEL PERU S.A.** con RUC N° 20428698569, con domicilio en Av. Manuel Olguín No. 215, piso 9, Santiago de Surco, debidamente representada por don Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carnet de Extranjería No. 000314954, según poderes inscritos en la Partida No. 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se le denominará "AMERICATEL", en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 2002 las Partes suscribieron el Contrato de Interconexión (en adelante, "el contrato") con la finalidad de interconectar la red de telefonía fija local y portador local de AMERICATEL con la red móvil de TMÓVILES.
2. Mediante la Resolución de Gerencia General N° 331-2002-GG/OSIPTEL, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) aprobó el referido Contrato de Interconexión suscrito por ambas empresas operadoras.
3. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL de fecha 19 de septiembre de 2012, OSIPTEL aprobó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso, cuyo artículo 52° establece que las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija (bajo la modalidad de abonado y de telefonía pública) y servicios públicos móviles deberán permitir que sus abonados y usuarios puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), independientemente de su modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario (prepago, control, postpago o de consumo abierto).
4. Con fecha 28 de febrero de 2013, se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL mediante la cual se aprobó la norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), en cuya Tercera Disposición Final y Transitoria se expresa lo siguiente:

*"Para efectos del cumplimiento del artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles deberán incluir en sus relaciones de interconexión las comunicaciones a las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", aplicando las disposiciones y escenarios de liquidación establecidos en la presente norma."*

### SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente acuerdo, las Partes han considerado conveniente dar cumplimiento a lo establecido en la obligación de la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL vigente a la fecha. Para tal efecto, las partes acuerdan incorporar al Contrato la siguiente Cláusula Adicional:

#### **"PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL:**

*Mediante la presente cláusula adicional, las partes acordamos incluir a la relación de interconexión los escenarios de tráfico correspondientes a las comunicaciones dirigidas a las series 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2), siendo que los términos y condiciones para la liquidación de dichos*



# Telefonica

escenarios de tráfico serán los establecidos en la Norma que Regula el Tratamiento de las Comunicaciones hacia los Suscriptores de las Series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido) aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL.

## SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL:

TELEFÓNICA brindará el servicio de tránsito y/o transporte de larga distancia, según corresponda.

Los cargos aplicables para los servicios antes citados son los siguientes:

Cargo Urbano de Terminación en la red de telefonía fija de AMERICATEL: US 0.00825 ✓  
Cargo Urbano de Terminación en la red móvil de TMOVILES: US 0.04746  
Cargo Urbano de Transporte Conmutado Local de TELEFÓNICA: US 0.0011  
Cargo Urbano de Transporte de Larga Distancia: US 0.00806  
Los cargos se aplican por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.  
Los valores antes citados se adecuarán automáticamente a los valores que apruebe y actualice el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.”

## TERCERO: COMUNICACIONES CURSADAS DESDE LA RED DE ORIGEN DE AMERICATEL

AMERICATEL declara que las comunicaciones originadas en su red fija local, con destino a las series 0800 y 0801 de terceros operadores, podrán cursarse a través del servicio de tránsito local de TELEFÓNICA, siempre que las terceras redes asuman los cargos de interconexión que correspondan, conforme a los escenarios de liquidación contemplados en la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL.

## CUARTO.- CONDICIONES GENERALES DE INTERPRETACIÓN

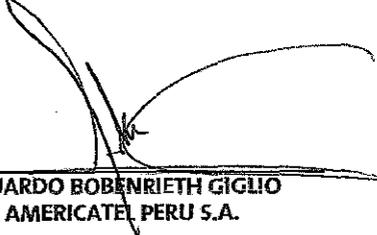
Las Partes dejan expresa constancia que el presente Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes de los Contratos, los mismos que se mantienen inalterables.

El Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la nueva fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

Suscrito en señal de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los 27 días del mes de mayo de 2013.

  
GUSTAVO KITAZONO SUGAHARA  
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.  
Teléfono Móviles S.A.

  
EDUARDO ROBENRIETH GIGLIO  
AMERICATEL PERU S.A.

  
ELIZABETH GALDO MARIN  
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

